

les. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; subconcepto adicional del concepto trescientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la asistencia de la representación española y actuación de la Orquesta Nacional en la Semana Musical que ha de celebrarse en París, organizada por la Asamblea General del Consejo Internacional de Música.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 76/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.167.594,19 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer asignaciones de residencia de 1959, devengadas por personal dependiente de aquel Departamento.*

El crédito autorizado en el Presupuesto de mil novecientos cincuenta y nueve para hacer frente a los devengos que, en concepto de indemnización de residencia ocasionase el personal afecto al Ministerio de Educación Nacional ha resultado insuficiente para hacer frente al importe de los gastos que en el citado concepto se causaron, dando lugar a la existencia de unas obligaciones impagadas que, por su legitimidad, exigen la habilitación de un crédito extraordinario que permita realizar su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones ciento sesenta y siete mil quinientas noventa y cuatro pesetas con diecinueve céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección décimoctava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y uno, «Servicios varios»; subconcepto tres, «Asignación de residencias»; partida adicional, destinada a satisfacer a funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional devengos de esta índole causados en mil novecientos cincuenta y nueve y pendientes de pago por insuficiencia de la consignación presupuesta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 77/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 30.129.198,10 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a cubrir el déficit financiero producido en la explotación de ferrocarriles por el Estado en el año 1957.*

Las dificultades económicas en que se desenvuelve la mayor parte de las líneas integrantes del servicio de explotación de ferrocarriles por el Estado ha originado al mismo, en el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, un déficit que ha excedido considerablemente de las cantidades que en concepto de auxilio para compensar la insuficiencia de sus productos le fueron abonadas con cargo al crédito presupuestado al efecto asignado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta millones ciento veintinueve mil ciento noventa y ocho pesetas con diez céntimos al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; partida adicional al concepto cuatrocientos doce mil trescientos veinticuatro, con destino a cubrir el exceso de déficit que en el año mil novecientos cincuenta y siete ha presentado la explotación de ferrocarriles por el Estado, de cuyo importe se satisfará en formalización, para su ingreso simultáneo en el Tesoro público, la cantidad precisa para cancelar los débitos que pueda tener por recaudación de impuestos, y el resto, en su caso, en metálico.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 78/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 601.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a la tirada de 200.000 ejemplares de la Cartilla instructiva de la población contra ataques atómicos.*

La preparación llevada a efecto por el Alto Estado Mayor de una cartilla destinada a instruir a la población contra ataques atómicos, en la que se contienen unos principios básicos fundamentales de defensa y protección nuclear, así como las más precisas nociones sobre socorros de primera urgencia, aconseja se proceda a su más rápida publicación y distribución entre los soldados de los tres Ejércitos con ocasión de su licenciamiento e incorporación a la vida civil, para que sirvan de instructores de sus propias familias.

Ahora bien, como la publicación de estas cartillas supone unos gastos no previstos por los presupuestos en vigor, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos una mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio ciento cuatro, «Alto Estado Mayor»; concepto trescientos cuarenta y un mil ciento cuatro, con destino a la tirada de doscientos mil ejemplares de la Cartilla que para instrucción de la población contra ataques atómicos ha compuesto el Alto Estado Mayor.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 79/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 21.799.553,16 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» para satisfacer a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre labores realizadas en el pasado año de 1959.*

Los suministros de libros, recibos de contribuciones, efectos timbrados, billetes de la Lotería Nacional y demás impresos y documentos, realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al Ministerio de Hacienda durante el pasado año de mil novecientos cincuenta y nueve se han elevado, al precio de coste, a una cifra superior a la del crédito presupuestado autorizado para su abono.

En estas condiciones resulta precisa, para hacer frente a la diferencia, la habilitación de un crédito extraordinario expresamente afecto a ella.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintitún millones setecientos noventa y nueve mil quinientas cincuenta y tres pesetas con dieciséis céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos ochenta y tres, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre»; concepto nuevo trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y tres, con destino a satisfacer a la Fábrica el importe de las labores realizadas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

*LEY 80/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 36.527.493,78 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a adquisiciones de la Jefatura Principal de Telecomunicación.*

Concertadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación con entidades extranjeras y en diferentes ejercicios económicos, ya liquidados, determinadas adquisiciones de aparatos, equipos y fornituras para los servicios telegráficos, se han producido considerables demoras en los suministros de algunas de ellas, originadas principalmente por la falta de autorización de las licencias necesarias para importarlas.

Como consecuencia de dichas demoras quedaron sin utilizar y fueron anuladas al liquidar los oportunos presupuestos las partes de los créditos correspondientes a las adquisiciones no realizadas, dando ello lugar a que en los momentos actuales en que, obviadas aquellas dificultades, pueden ser cumplidos los contratos, se carezca de dotaciones adecuadas para su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y seis millones quinientas, veintisiete mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con setenta y ocho céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; partida adicional al concepto trescientos doce mil trescientos once, con destino a satisfacer gastos de adquisición y montaje de material de la Jefatura Principal de Telecomunicación, contratados en años anteriores y a realizar en el actual.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

*LEY 81/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 31.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, como subvención al Presupuesto de Ifni, para obras de su embarcadero.*

Aprobado en veintiséis de julio del año en curso, por Orden de la Presidencia del Gobierno el proyecto del segundo grupo de obras del embarcadero de Sidi Ifni; habida cuenta de que

la utilidad de la obra hecha conforme al del primer grupo depende exclusivamente de la rapidez con que se ejecute esta segunda fase y en atención a que el presupuesto de la provincia no ofrece disponibilidades para su realización, se ha estimado preciso habilitar un crédito expresamente destinado a subvencionar a aquella Administración, para llevar a efecto el nuevo plan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalida la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de julio del corriente año, que aprobó el proyecto correspondiente al segundo grupo de obras del embarcadero de Sidi Ifni, por un importe de treinta y un millones de pesetas.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obras a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de treinta y un millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos», artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en Africa», concepto cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

• • •

*LEY 82/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en total 12.436.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno para sufragar los gastos que origine durante el año actual la formación del Censo de Población y de Viviendas.*

Dispuesta por Decreto de diez de agosto del año en curso la formación, por el Instituto Nacional de Estadística, de un censo de población y viviendas referido al treinta y uno de diciembre próximo, y previstas en el plan al efecto elaborado por dicho Centro un conjunto de operaciones que habrán de tener lugar en los años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y cinco, se hace preciso arbitrar los recursos necesarios para los gastos que los trabajos iniciales y preparatorios del mismo han de originar en este primer año, ya que, dada la fecha de la disposición que le ha mandado formar, no se cuenta con dotaciones adecuadas para ellos en el Presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de doce millones cuatrocientas treinta y seis mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», servicio ciento diez «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», con destino a satisfacer los gastos que origine en mil novecientos sesenta la primera fase de formación del censo de población y viviendas, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien «Personal», artículo ciento veinte «Otras remuneraciones», subconcepto ciento veintidós mil ciento diez «Gratificaciones», subconcepto cinco nuevo «Gratificaciones por trabajos extraordinarios en las oficinas del Instituto concernientes a organización general, preparación de material cartográfico, listas auxiliares, documentos de agentes visitantes e inspectores revisores y depuración de cuestionarios, divulgación y preparación del tomo de cifras generales», tres millones de pesetas; al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados», concepto ciento treinta y dos mil ciento diez nuevo, un millón cien mil pesetas, de las que ochocientas cincuenta y cinco mil se aplicarán a un subconcepto uno «Para Inspectores de la inspección, inspección provincial y nacional, reuniones de Delegados provinciales y cursillos para Inspectores, Secretarios municipales y Agentes visitantes», y doscientas